



ORDENANZA FISCAL Nº 26
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA
DOMICILIARIA

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1.-

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas se establece la tasa por la prestación del servicio de Tele asistencia domiciliaria.

HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.-

Constituye el hecho imponible la prestación por parte este Ayuntamiento por si mismo o en colaboración con otras entidades o instituciones privadas o públicas, consistente en la reducción del aislamiento en personas con situación de alto riesgo a través de equipos técnicos y personales.

SUJETO PASIVO.

Artículo 3.-

Se hallan obligadas al pago de la tasa por la prestación del citado servicio las personas que se beneficien del mismo, distinguiéndose dos grandes grupos de usuarios con sus correspondientes clasificaciones, como se indica a continuación:

GRUPO I. Sin unidad móvil: El servicio se presta desde el centro de atención con la intervención de su personal y/o la movilización de recursos públicos.

- **Usuario Tipo A:** La persona que posee el terminal de usuario y la unidad de control remoto.
- **Usuario Tipo B:** La persona que posee una unidad de control remoto adicional para su uso exclusivo y que, además, la persona que conviviendo con el titular del servicio, reúne, a su vez, los requisitos para ser usuario del mismo.
- **Usuario Tipo C:** La persona que conviviendo con el titular del servicio y necesitando las prestaciones y atenciones que este proporciona, carece de capacidad física

GRUPO II: Es igual que el anterior grupo pero con la incorporación de un servicio de vehículos y personal dedicado exclusivamente a este servicio, completando los servicios prestados desde el Centro de atención con la intervención a domicilio.

- **Usuario Tipo D:** El titular del servicio es la persona que conviviendo con el titular del servicio, posee los requisitos para ser usuario del mismo.



- **Usuario Tipo E:** Con unidad de control remoto adicional para su uso exclusivo: La persona que conviviendo con el titular del servicio, posee los requisitos para ser usuario del mismo.
- **Usuario Tipo F:** Sin unidad de control remoto: La persona que conviviendo con el titular del servicio y necesitando las prestaciones y atenciones que este proporciona, carece de capacidad física, psíquica o sensorial para poder solicitar por sí mismo esa atención. Este usuario será dado de baja cuando sea dado de baja el titular, salvo que aquel pase a depender de otro usuario titular con el que también conviva.

TARIFAS.

Artículo 4.-

La cuantía de la tasa será la siguiente:

Precio sin unidad móvil:

- **Usuario Tipo A:** 13.46 euros mensuales
- **Usuario Tipo B:** 6.73 euros mensuales
- **Usuario Tipo C:** 5.15 euros mensuales

Precio con unidad móvil:

- **Usuario Tipo D:** 16.88 euros mensuales.
- **Usuario Tipo E:** 8.47 euros mensuales.
- **Usuario Tipo F:** 6.78 euros mensuales.

OBLIGACION DE PAGO.

Artículo 5.-

La obligación de pago de la tasa nace al autorizarse por la Unidad u órgano competente el inicio de la prestación de referencia, mediante la aceptación de la petición formulada por el interesado.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Artículo 6.-

Una vez conocido el sujeto pasivo se le efectuará una liquidación de la tasa en los términos relatados, atendiendo a períodos mínimos de un mes.

Artículo 7.-

El pago de la tasa se efectuará en el momento en que se extienda el correspondiente recibo, que se liquidara en función de la utilización realizada en el periodo mínimo fijado.

Artículo 8.-

Aquellos usuarios de la prestación del servicio que voluntariamente interrumpen la recepción del servicio una vez iniciado éste, sin efectuar un preaviso de manera fehaciente con un mes de antelación, y sin que haya finalizado el período previsto en el proyecto de Intervención



individual y siempre que no sea por causas imputables a un incorrecto funcionamiento del servicio debidamente constatado se le expedirá una liquidación en la que se incluirá, además de los meses realmente prestados, un coste equivalente al 50% del período concertado.

Artículo 9.-

El pago de dicha tasa se efectuara por domiciliación bancaria.

Artículo 10.-

Las deudas por tasas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 11.-

Dadas las características de esta tasa, se establecen las siguientes bonificaciones, de conformidad con los siguientes coeficientes multiplicadores sobre la cuantía expresada en esta Ordenanza y en función del nivel de rentas que perciban los usuarios en atención a la siguiente tabla:

Nivel de rentas	Coficiente multiplicador
Del 0% al 125% del IPREM	0.00
Del 125.01 % al 150 % del IPREM	0.2855
Del 150.01% al 175% del IPREM	0.5716
Del 175.01% al 200% del IPREM	0.8572
Del 200.01% al 250% del IPREM	1.4288
Del 250.01% al 300% del IPREM	2.1427
Superior al 300% del IPREM	2.8572

A las personas que no quieran acogerse a la financiación pública se les aplicará el coeficiente multiplicador 3.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 12.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en el articulado de la Ley General Tributaria.

NOTIFICACIONES.

Artículo 13.-

Al amparo de lo previsto en la Disposición Transitoria 2ª de la Ley 25/98, las tasas de carácter periódico reguladas en esta Ordenanza que son consecuencia de la transformación de los anteriores precios públicos no están sujetas al requisito de la notificación en la forma expuesta en la citada disposición.



**APROBACION Y VIGENCIA.
DISPOSICION FINAL.**

La presente Ordenanza, regirá a partir del ejercicio de 2012 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Ayuntamiento de BAZA